

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Expediente 165/2020

Procedimiento: Contrato de servicios de monitores deportivos, control de accesos, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz.

1. Antecedentes del contrato	
Núm. expediente:	165/2020
Expedientes relacionados:	365/2017. 132/2019. 650/2019.
Concejalía proponente:	Deportes
<p>Con fecha 15/01/2018 se formalizó por parte del Ayuntamiento con la empresa Fitness Project Center, S.L., el contrato de servicios de monitores, mantenimiento, control de accesos y limpieza del Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, cuya prestación se inició el 15/01/2018, con una duración prevista hasta el 31/07/2019, habiéndose prorrogado un año más hasta el 31/07/2020 (exp. 365/2017).</p> <p>Con fecha 05/04/2019 se suscribió el documento de modificación del anterior contrato. En virtud de dicha modificación se aumentaron las horas de servicio en cómputo anual, en 476, incrementándose proporcionalmente el precio del contrato en 14.280,00.- €, de los 111.082,85.- € iniciales, a 125.362,85.- €/año, más IVA (exp. 132/2019).</p> <p>Posteriormente con fecha 27/12/2019 se formalizó la segunda modificación del contrato, con un aumento de 168 las horas de servicio, para el periodo enero - julio 2020, siendo la valoración de la modificación de 5.040,00.- € + 1.058,40.- € IVA, para el periodo de vigencia del contrato en 2020 (hasta el 31 de julio) (exp. 650/2019).</p> <p>Así pues, el precio del contrato está establecido actualmente en la cantidad de 133.282,93.- €/año más IVA.</p>	

2. Necesidades a satisfacer con el contrato e idoneidad del objeto y contenido	
Necesidades a satisfacer:	<ul style="list-style-type: none"> - Monitores Deportivos de musculación, fitness, clases colectivas y escuelas deportivas municipales. - Mantenimiento, acondicionamiento y limpieza de las instalaciones del complejo. - Control de accesos a la instalación en general y a las instalaciones deportivas en particular y tareas administrativas. - Asistencia sanitaria básica.
Justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 y 116 de la Ley 9/2017 de	<p>La organización y planificación de las instalaciones deportivas municipales para atender las necesidades de la ciudadanía en relación con la actividad física y el deporte requiere de procedimientos complejos y con frecuencia acudir a la prestación de servicios por parte de la empresa privada, en cuyos recursos se apoya la Administración para desarrollar su gestión.</p> <p>En el caso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Yebes y más concretamente del Centro Deportivo Municipal</p>



CSP)	<p>(CDM) de Valdeluz, instalación en la que se concentra la mayoría de usuarios y de la oferta municipal, la gestión es directa por el propio Ayuntamiento, pero para cubrir todas las necesidades y tomando en cuenta los recursos municipales, se hace necesario acudir a contratos de servicios para llevar a cabo aquellas tareas que no pueden prestarse con el personal de plantilla.</p> <p>Es una competencia propia de los municipios, que les tribuye el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, para satisfacer así las legítimas necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.</p> <p>El Consejo Superior de Deportes, en su publicación <i>“De la Planificación a la Gestión de las Instalaciones Deportivas, Un Camino hacia la Sostenibilidad”</i> especifica que en el ámbito deportivo municipal la gestión pública con la colaboración privada puede ser una de las combinaciones más adecuadas para la gestión de instalaciones deportivas, siempre y cuando queden correctamente especificadas las competencias y atribuciones de ambas partes.</p> <p>En esta misma publicación se cita que <i>“los servicios que la administración local puede adjudicar en el terreno de la gestión deportiva son muy amplios”</i> y especifica en el caso de las instalaciones deportivas, entre otros, los comprendidos en la presente propuesta.</p> <p>El art. 85 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, bien por gestión directa, o bien por gestión indirecta, mediante un contrato concesión de servicios, en el que la contrapartida para el contratista es el derecho a explotar los servicios objeto del contrato con transferencia al concesionario del riesgo operacional.</p> <p>La situación del municipio, con un continuado e importante incremento de población, determina un escenario cambiante que dificulta hacer previsiones a medio plazo en cuanto a la demanda de estos servicios, ni contar con elementos de juicio para establecerse una adecuada distribución de riesgos entre el concesionario y el Ayuntamiento. Por otra parte, el saldo de prestación de los servicios que se ofrecen en el CDM es altamente deficitario tal y como muestra el último estudio económico efectuado con ocasión de la modificación de las tarifas de la tasa.</p> <p>Todo ello indica la conveniencia de desechar la posibilidad de explotar el servicio por particulares y optar por la gestión directa como se ha venido haciendo hasta ahora; contratando aquellas prestaciones que no pueden llevarse a cabo por personal de la Entidad.</p>
Objeto del contrato:	Servicio de monitores deportivos, control de accesos,



	limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz.
--	---

3. Datos básicos del contrato	
Tipo de contrato	Servicios. Incluido en el Anexo IV de la LCSP. Servicios administrativos, sociales, educativos, sanitarios y culturales. El contrato conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 312 de la LCSP.
Código CPV	92600000-7 Servicios deportivos. 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes. 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios. 50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios. 98341130-5 Servicios de conserjería.
Duración ejecución	2 años
Duración máxima	4 años. Se prevén 2 prórrogas de 1 año cada una, sin revisión de precios.
Revisión precios	No se prevé
Garantía provisional	NO
Garantía definitiva	SI
Responsable del contrato propuesto	María Mercedes de la Rica Palomares

4. Justificación del procedimiento de licitación propuesto					
Procedimiento de licitación propuesto	Por las características y el valor estimado del contrato.	X	Abierto (art. 131.2 y 22)		
			Abierto Simplificado (art. 159.1)		
			Abierto súper simplificado (art. 159.6)		
Tramitación	Ordinaria				
Sujeto a regulación armonizada:			SI	X	NO

5. Informe sobre insuficiencia de medios propios
El Ayuntamiento de Yebes no cuenta con personal especializado para la realización de las prestaciones que se pretenden contratar, ni dispone de medios materiales propios adecuados o suficientes para su ejecución.

6. División en lotes del contrato				
Propuesta de división del contrato en lotes:		SI	X	NO



<p>Justificación</p>	<p>Se desaconseja la concurrencia de varios contratistas en la prestación de estos servicios, por las siguientes razones:</p> <p>1.- Se pondría en riesgo la finalidad perseguida cuando el Ayuntamiento engloba estas prestaciones en un solo contrato, que es obtener economías de escala y eficacia en la organización de los servicios deportivos.</p> <p>2.- Conviene evitar la concurrencia de varios contratistas por la dificultad en identificar responsabilidades y competencias a la hora de resolver o solventar cualquier incidencia con la rapidez que la importancia del contrato exige.</p> <p>3.- La división en lotes de los contratos busca, tal y como indica la Directiva 2014/24/UE del parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y explicita la exposición de motivos de la propia LCSP, facilitar el acceso de las PYMES a los contratos públicos y por tanto viene referida, fundamentalmente a los 'grandes contratos'.</p>
-----------------------------	--

<p>7. Supuestos de modificación del contrato</p>	
<p>Supuestos de modificación del contrato</p>	<p>Conforme dispone el art. 204 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la ampliación o supresión de los servicios inicialmente determinados, como consecuencia de la reorganización de los servicios deportivos, hasta un límite del 15 por 100 del precio del contrato, en más o en menos. Estas variaciones serán de obligado cumplimiento para el contratista.</p> <p>Durante la vigencia del contrato resultará obligatoria para el contratista la prestación del servicio de clases colectivas y de escuelas deportivas en aquellas disciplinas que el Ayuntamiento decida en cada momento, como consecuencia de las variaciones o alteraciones en el número de usuarios o la mayor o menor demanda de determinados servicios. Ello podrá determinar por tanto el cambio (incremento, supresión o incorporación) de disciplinas y el aumento o disminución del número de horas de servicio de monitores deportivos.</p> <p>Las variaciones habidas en el número de horas de monitores deportivos tendrán reflejo en la facturación mensual pues se facturaran los servicios efectivamente prestados al precio de hora que resulte de la licitación, conforme se indica en el apartado siguiente de esta memoria.</p> <p>La reducción del número de horas no dará derecho a indemnización.</p>



8. Justificación del presupuesto base de licitación propuesto

1. El presupuesto base de licitación (límite máximo de gasto que puede comprometerse, incluido el IVA) se ha calculado, en lo que a gastos de personal se refiere, conforme a las tablas salariales para 2019 del IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE 21/02/2019), actualizadas al salario mínimo interprofesional e incrementadas en un 3 por 100.

Conforme al art. 13.3 del citado convenio cuando se presten servicios en diferentes municipios en la misma jornada, el trabajador percibirá un complemento económico en concepto de movilidad del 15 % de la cantidad que se perciba en concepto de salario base. Por esta razón, el precio hora de monitor deportivo, puestos que suelen desempeñarse en su totalidad a tiempo parcial, incluye el complemento de movilidad, con la excepción de las 1.880 horas anuales del monitor de sala (40 horas x 47 semanas), cuya jornada excede de la jornada completa.

2. En lo que respecta a los demás gastos directos, las cuantías se han establecido partiendo de la información facilitada por el actual contratista, con las debidas correcciones.

En base a las consideraciones expuestas, se ha determinado como precio del contrato el de **162.974,12.- € al año**, más IVA, conforme al siguiente desglose:

COSTES DIRECTOS	140.494,93.- €	
Personal. Grupo IV tablas convenio.		
13.699 €/año. 1752 h/año. Sin complemento movilidad		
15.754 €/año. 1752 h/año. Con complemento movilidad		
Monitor sala. 60 horas/semana	2.820 h/año	6.390 horas
Monitor clases colectivas. 30 horas/semana	1.410 h/año	
Monitor escuelas deportivas. 42 horas/semana	1.512 h/año	3,65 puestos
Monitor padel-tenis. 18 horas/semana	648 h/año	
Mantenimiento-limpieza. 60 horas/semana	2.820 h/año	54,61% precio total
Admisión-control accesos. 53 horas/semana	2.491 h/año	
Total horas en cómputo anual		11.701
Costes por hora. Tablas 2019 IV convenio nacional instalaciones deportivas		
4.510 horas x 7,82.- €/hora x 1,15 movilidad	40.558,43	96.792,05
1.880 horas x 7,82.- €/hora (monitor sala)	14.701,60	
5.311 horas x 7,82.- €/hora	41.532,02	
Seguridad social		
96.792,05 x 0,3420		33.102,88
Total costes directos personal		129.894,93
Materiales, suministros y otros		3.500,00
Productos de limpieza		2.000,00
Seguros		1.100,00
Vestuario		2.500,00
Material de Oficina		1.000,00
Comunicaciones		500,00
Total otros costes directos		10.600,00
COSTES INDIRECTOS/GASTOS GENERALES (10 POR 100)		14.049,49
BENEFICIO EMPRESARIAL (6 POR 100)		8.429,70
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		162.974,12
IVA (21 % sobre 162.974,12)		34.224,57
Presupuesto base de licitación, IVA incluido		197.198,69

A los efectos de formular la proposición económica, la oferta de los licitadores se descompondrá en 2 factores:

1. Una cantidad fija que se corresponde con las prestaciones relativas a control de accesos/administración, limpieza y mantenimiento cuyas horas no se prevé que resulten alteradas a lo largo del contrato, que se fija en **73.973,95.- €** en cómputo anual (45,39 %



del precio total del contrato). Sobre dicha cantidad se formulará la oferta a la baja.

2. Una cantidad por hora de servicio de monitores que se corresponde con las prestaciones de monitor de fitness (60 horas/semana fijas) y con clases colectivas y escuelas deportivas, que pueden experimentar variación en función de la demanda y del número de usuarios, cuyo importe se establece en **13,93.- €/hora** (89.000,17.- € en cómputo anual - 54,61% precio contrato- /6.390 horas). Sobre dicho precio hora se formulará la oferta a la baja.

El precio final del contrato vendrá determinado por la suma de la oferta del apartado 1, más el producto de multiplicar el precio hora que se oferte en el apartado 2, por 6.390 horas.

Cada factura mensual comprenderá la cantidad fija del apartado 1, dividida entre 11; más las horas de servicios de monitor efectivamente prestadas en el mes a que corresponda, al precio de la oferta.

9. Valor estimado del contrato	
Valor estimado del contrato calculado conforme al art. 101 de la LCSP y por tanto referido a los 2 años de duración prevista, 2 prórrogas de 1 año cada una, y con la posibilidad de modificación prevista en los pliegos (15 por 100)	
Costes de prestación calculados conforme al presupuesto base de licitación (2 años de duración sin IVA)	325.948,24.- €
Costes previstos para 2 prórrogas máximas de 1 año (2 años)	325.948,24.- €
Valor modificación (hasta 15 por 100)	97.784,47.- €
Valor estimado del contrato (con 2 prórrogas y modificación)	749.680,95.- €

10. Justificación de las garantías propuestas			
Tipo de garantía		Importe	Justificación
Garantía provisional	NO		
Garantía definitiva	SI	5 % precio final	Art. 107.1 LCSP
Garantía complementaria	NO		

11. Justificación de la clasificación a exigir						
Se exige:	X	NO		SI	Grupo	
					Subgrupo	
					Categoría	
No se exige:					Por tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 500.000.- € (art. 77.1.a) LCSP) pudiendo acreditarse la solvencia mediante el cumplimiento de requisitos detallados en esta memoria.	
	X				Por tratarse de un contrato de servicios (art. 77.1.b) LCSP). La solvencia se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en esta memoria	
					Por tratarse de un contrato de otro tipo y los requisitos específicos de solvencia a acreditar son los detallados en su	



		caso en esta memoria
		Por tratarse de un contrato a adjudicar por procedimiento abierto súper simplificado (art. 159.6 LCSP 9/2017).

12. Propuesta de requisitos de solvencia económica o financiera

Definición		Importe	Periodo / documento
X	Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (CPV-926) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.	244.461,18.- €	Se acreditará por medio de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en ese registro, o en caso contrario, las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
	Seguro de indemnización por riesgos profesionales	Importe mínimo 300.000,00.-€	Certificado expedido por el asegurador acreditativo de su vigencia al fin del plazo de presentación de ofertas y compromiso de renovación durante la ejecución del contrato.

13. Propuesta de requisitos de solvencia técnica o profesional

Definición		Valores mínimos	Periodo / documento
X	Relación de contratos de prestación de similares características al que es objeto de licitación (CPV-926) llevados a cabo en los 3 últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a	Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 114.081,88.- € (70 por ciento de la anualidad media del contrato)	Los certificados serán expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



En el caso de empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, debiendo ser la experiencia del personal técnico de al menos tres años.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Los licitadores deberán especificar la cualificación profesional exigible en el servicio de Monitores:

- El personal necesario para el desempeño del servicio ha de acreditar la titulación de Monitor, en cualquiera de sus niveles, acreditado por el Organismo competente.

- O Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

- O Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

14. Justificación de los criterios de adjudicación del contrato propuestos

Al tratarse de un contrato de servicios incluido en el Anexo IV de la Ley, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Este porcentaje ha de corregirse con un coeficiente (0,55) que refleja la proporción que las horas de prestaciones propiamente deportivas (monitores deportivos) que ascienden a 6.390, guardan respecto del total de horas, que son 11.701. Así pues los criterios relacionados con la calidad representarán al menos, el 28,05 por 100 de la puntuación total.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procede en todo caso, en la adjudicación de los contratos de servicios (art. 145.3.g) LCSP).

Criterios ordenados por ponderación y tipo (cuantificable de forma automática, CFA o sometidos a juicio de valor, CJV)		Tipo	Ponde .	Criterios, fórmulas y justificación.
1	Precio	CFA	45	<p>Precio. Valoración de 0 a 45 puntos, conforme a la siguiente fórmula: PUNTUACIÓN: $45 \times \frac{\text{PRECIO OFERTA A}}{\text{PRECIO OFERTA B}}$</p> <p>Dónde: Oferta A: Mejor oferta. Oferta B: Cualquiera de las ofertas presentadas. Para la valoración se tendrá en cuenta el precio ofertado sin IVA.</p> <p>Fórmula sencilla, lineal que permite una adecuada proporción entre las ofertas. Asigna a la mejor oferta la puntuación</p>



				máxima y al resto de ofertas puntos de forma proporcional.
2	Programación del servicio	CJV	10	<p>Programación. Valoración de 0 a 10 puntos, conforme a los siguientes criterios: Se valorará la organización, planificación y método de desarrollo del trabajo objeto del contrato, indicando la metodología a aplicar, que se plasmará en una memoria.</p> <p>Para la valoración de este criterio de calidad, los licitadores presentarán una memoria con la programación de las actividades deportivas que se indican, desglosando por cada una de ellas, información relativa a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de la actividad. - Objetivos. - Metodología. - Recursos humanos y materiales. - Evaluación. <p>Actividades a las que ha de venir referida la memoria: 1-Fitness, 2-gimnasia rítmica, 3-atletismo, 4-fútbol y 5-baloncesto.</p> <p>Se valorará la calidad de las propuestas y el grado de descripción de las mismas en cada una de las actividades, con un máximo de 2 puntos por actividad.</p>
3	Fomento práctica deportiva	CFA	8	<p>Fomento práctica deportiva. Valoración de 0 a 8 puntos, conforme al siguiente criterio: 2 puntos por cada hora semanal (a lo largo de todo el año excepto el mes de agosto) de monitor deportivo o de ocio y tiempo libre en actividades para fitness o disciplinas deportivas que se impartan en las clases colectivas, tanto en el CDM Valdeluz como en las instalaciones deportivas de Yebes, acumulables en bolsa de horas para que el Ayuntamiento disponga de este personal y atender mayor demanda de usuarios o</p>



				<p>actividades no previstas que se programen.</p> <p>Criterio que mejora la calidad del servicio en tanto que permite atender necesidades no previstas que surgen por el constante incremento de usuario que tienen las instalaciones deportivas, debido al notable aumento de población que experimenta el municipio; lo que obliga a contar con un `colchón` de horas para satisfacer las demandas y servicios que no pueden preverse a la licitación del contrato.</p>
4	Mejoras gestión instalación.	CFA	6	<p>Mejoras gestión instalación. Valoración de 0 a 6 puntos, conforme al siguiente criterio: 2 puntos por cada hora semanal (a lo largo de las 47 semanas de apertura del centro) en tareas de consejería, limpieza y control de accesos, acumulables en bolsa de horas para que el Ayuntamiento disponga de este personal fuera del horario de apertura del centro, para eventos de fin de semana o necesidades extraordinarias.</p> <p>Este criterio, valora un aspecto directamente relacionado con la calidad en la prestación del servicio en tanto que busca mejorar la gestión de la instalación y dar cobertura a eventos y actos culturales y deportivos que se desarrollan en fines de semana con gran afluencia de público, en los que conviene que esté al cargo de las instalaciones el personal que lo hace habitualmente.</p>
Criterios de desempate		<p>1º. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. 2º. De persistir el empate, el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. 3º. De persistir el empate, el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. 4º. De persistir el empate, por sorteo.</p>		



15. Propuesta de condiciones especiales de ejecución del contrato		
X	Transparencia fiscal. Criterios éticos.	Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de esta condición es causa de resolución del contrato.
X	Cumplimiento del convenio colectivo aplicable	El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador. El incumplimiento de esta condición es causa de resolución del contrato.
X	Pago de los salarios del personal adscrito al contrato	El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
X	Protección de datos de carácter personal	La ejecución de este contrato implica la obtención de datos de carácter personal, por lo que el contratista se someterá a las obligaciones que al respecto impone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta es una condición especial de ejecución del contrato, con carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP y por tanto su incumplimiento causa de resolución del contrato.

16. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y de garantía de los derechos digitales. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del art. 202 de la LCSP.

La utilización por la empresa adjudicataria de los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado precisos para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales y con lo a tal efecto señalado en el art. 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que pudiere obtener por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento de Yebes, sin que quede copia de los mismos en la empresa adjudicataria.

Todos los datos manejados por el contratista como consecuencia de la prestación de este servicio, serán propiedad del Ayuntamiento de Yebes, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figure en el contrato.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera de tratar, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto, sobre la información que se obtenga mientras dure el contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la finalidad para la cual se cederán dichos datos queda limitada a aquella información del tratamiento estrictamente necesaria para ejecutar aquellas actuaciones y prestaciones correspondientes al objeto del contrato.

Será obligación de la empresa adjudicataria presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

Los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes se vaya a encomendar su realización.

17. Impacto económico del contrato en la hacienda local

Según el último informe emitido por la Intervención el 10/03/2020 en relación al cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto municipal de 2019, el Ayuntamiento presenta una capacidad de financiación de 118.723,05.- €, que representa el



2,77 % de sus ingresos no financieros.

Los efectos de la contratación sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, se cifran en 51.270,14.- € (diferencia entre el importe del actual contrato, 197.198,69.- € y el gasto habido por razón de éste en el presupuesto de 2019, 145.928,55.- €). Este incremento del gasto se debe en gran parte, como se ha indicado en esta memoria, a la mayor demanda de servicios deportivos, consecuencia directa del importante aumento de población que experimenta el municipio. Esta circunstancia hará que también se incremente la recaudación de la tasa por la prestación de estos servicios y utilización de las instalaciones deportivas, por lo que a juicio de esta Concejalía, es perfectamente asumible.

17. Conclusiones

Entendiendo necesaria y justificada la contratación del servicio de servicios de monitores deportivos, control de accesos, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, se propone al Órgano de Contratación la tramitación del correspondiente contrato.

Documento firmado electrónicamente.
Firma y fecha al margen.

